



*Ministerio de Economía*  
*Hacienda y Finanzas*  
*Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 74  
Autorización de impresión de láminas con firmas en facsímil.  
Procedimiento y requisitos.-

VISTO, lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley -  
19.550 y por la Ley 22.169; y

CONSIDERANDO:

Que muchas sociedades incluídas en el régimen de la oferta pública recurren a Casa de Moneda de la Nación para proveerse de papel afiligranado para imprimir títulos representativos de acciones con firmas en facsímil;

Que oportunamente la ex - Inspección General de Personas Jurídicas, de acuerdo con la Casa de Moneda de la Nación, estimó conveniente adoptar un procedimiento que ofreciera garantías apropiadas de seguridad en la impresión de títulos con firmas en facsímil;

Que la Casa de Moneda de la Nación dispuso una serie de medidas acerca de la custodia de los excedentes de papel en blanco y de títulos impresos;

Que en virtud de ello, la ex - Inspección General de Personas Jurídicas dictó la Resolución N° 6 de fecha 25 de agosto de 1976;

Que habiendo pasado las funciones de dicho Organismo a la Comisión Nacional de Valores por Ley 22.169, corresponde arbitrar un sistema que contemple las medidas enunciadas precedentemente;

Que de los estudios realizados por la Comisión Nacional de Valores en virtud de las facultades conferidas por el an



*Ministerio de Economía  
Hacienda y Finanzas*

*Comisión Nacional de Valores*

rán al procedimiento que se detalla a continuación :

- a) La interesada presentará la solicitud de impresión de títulos indicando la cantidad de papel afiligranado a proveer por Casa de Moneda de la Nación, con el detalle de la numeración, clase, cantidad y acciones que representará cada uno de ellos.
- b) Una vez otorgada la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional de Valores, el expediente será girado a Casa de Moneda de la Nación, para que la sociedad conforme el presupuesto formulado por ese Organismo.
- c) En oportunidad de formalizarse la entrega del papel en blanco se labrará un acta suscripta por representantes de Casa de Moneda de la Nación, de la sociedad interesada y del establecimiento impresor.
- d) Se presentarán a Casa de Moneda de la Nación los títulos ya impresos y se levantará un acta con intervención de los representantes a que se hace referencia en el apartado anterior, en la que se conformará la cantidad de títulos y se dejará constancia de la destrucción de las hojas inutilizadas, de la devolución a Casa de Moneda de las sobrantes y de la entrega de las láminas a la solicitante.
- e) Las hojas o fracciones en blanco sobrantes serán depositadas para su guarda en Casa de Moneda de la Nación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a cuyo término si la entidad solicitante no tuviera en trámite una nueva solicitud de autorización para la impresión de títulos, se procederá a su destrucción, labrándose el acta pertinente.
- f) Los excedentes de títulos bien impresos devueltos a Casa de Moneda de la Nación por la empresa impresora serán guardados en custodia por un plazo de TREINTA (30) días corridos, a cuyo término se procederá a su destrucción, labrándose el acta pertinente. En ocasiones en que haya que reponer algún título legalmente habilitado, por destrucción parcial o cualquiera otra situación que haga aconsejable su reposición, ésta se efectuará dentro del plazo establecido de

*[Handwritten signatures]*



*Ministerio de Economía*  
*Hacienda y Finanzas*  
*Comisión Nacional de Valores*

título 212 de la Ley 19.550, resulta que la impresión de láminas se puede realizar con o sin intervención de Casa de Moneda de la Nación;

Que la intervención de dicho Organismo ofrece máximas garantías de seguridad, no obstante ello la Comisión Nacional de Valores debe dar la autorización prevista por el artículo 212 de la Ley N° 19.550;

Que este sistema no excluye la posibilidad de otras modalidades de impresión, previa demostración de que ellas se ajustan a lo dispuesto por la Ley 19.550;

Que en aquellos casos de impresión de láminas en que no intervenga en carácter alguno Casa de Moneda de la Nación, cabe adoptar un procedimiento que otorgue seguridad y agilidad a su tramitación por esta Comisión Nacional de Valores;

Que al respecto, se considera que las sociedades, al presentar su pedido de autorización acompañado de notas del establecimiento impresor y actas de la Comisión Fiscalizadora autenticadas por escribano público, satisfacen las elementales exigencias de seguridad en lo que hace a la calidad del papel, a la impresión y el control de los impresores;

Que tal procedimiento ha sido puesto en práctica y el mismo ha demostrado que no presenta dificultades en su implementación, por lo que se ha considerado aceptable;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley 17.811

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Las sociedades para imprimir títulos representativos de acciones sin que en ellos figuren firmas autógrafas, con papel provisto por Casa de Moneda de la Nación, se sujeta-



*Ministerio de Economía  
Hacienda y Finanzas*

*Comisión Nacional de Valores*

TREINTA (30) días corridos por intermedio de Casa de Moneda de la Nación contra la entrega del instrumento anulado, y la expresa autorización de esta Comisión Nacional de Valores.

- g) Se agregará un facsímil de los títulos al expediente de la sociedad.

ARTICULO 2º.- Las sociedades para imprimir títulos representativos de acciones sin que en ellos figuren firmas autógrafas, en los casos en que no intervenga la Casa de Moneda de la Nación, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) La interesada presentará la solicitud de autorización para proceder a la impresión de títulos, con el detalle de la numeración, clase, cantidad y acciones que representará cada uno de ellos.
- b) Deberá acompañar nota del establecimiento gráfico donde consten los detalles técnicos de la impresión, como así también las normas de control y seguridad a implementar.
- c) Cubiertos estos requisitos y una vez aprobada la impresión de los títulos, la sociedad interesada deberá presentar:
- 1.- Acta de la Comisión Fiscalizadora, especificando la vigilancia del proceso de impresión de los títulos, el destino del papel asignado a éste, la cantidad de títulos impresos y su recepción por parte de la firma destinataria de la impresión, autenticada por escribano.
  - 2.- Actuación notarial con el acta del momento en que la firma impresora deja en custodia en la firma emisora, las películas originales empleadas para ejecutar las impresiones, firmando el representante de la firma emisora, el representante de la sociedad y el escribano interviniente.
  - 3.- Constancia de la publicación de un resumen de la parte dispositiva de la autorización emitida por esta Comisión Nacional de Valores, de acuerdo a lo previsto por



Ministerio de Economía  
Hacienda y Finanzas  
Comisión Nacional de Valores

el artículo 14 de la Ley N° 19.550.

4.- Nota de la emisora adjuntando facsímiles de las acciones autorizadas por este Organismo.

ARTICULO 3°.- Para los casos indicados en los artículos 1° y 2°, la autorización correspondiente, podrá ser expedida a través del Gerente Técnico o del Gerente de Control de Legalidad, en su caso.

ARTICULO 4°.- Las sociedades de jurisdicciones no adheridas al régimen de la Ley 22.169, deberán gestionar la respectiva autorización en los Organismos de control provinciales, acreditando la iniciación del trámite ante la Comisión Nacional de Valores, en el plazo establecido en el artículo 1° inciso N) de la Resolución General N° 57/80.

ARTICULO 5°.- En todos los casos, las solicitudes de autorización deberán ser presentadas dentro del plazo establecido en el inciso N), artículo 1° de la Resolución General N° 57/80 de esta Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Casa de Moneda de la Nación, a la prensa en general y archívese.

BUENOS AIRES, agosto 12 de 1982



DR. JULIO A. F. VILLER  
VICEPRESIDENTE

CNL (R) GUILLERMO GARCIA FIORITO  
DIRECTOR

DR. ALBERTO MARIO SCHULTE  
DIRECTOR